



## **RESOLUCIÓN N° 0310-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de marzo del 2021

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1199-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **18,18 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Encañada, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante “el predio”), para ser destinada a la Infraestructura Vial denominada: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.° 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.° 1366<sup>8</sup>), se crea un

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>11</sup>, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada”;

#### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 30896-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 21525-2020) presentado el 2 de diciembre del 2020 (folio 1 y 2), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Subdirector de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 6 al 10).

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03588-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de diciembre de 2020 (folios 26 al 29), a través del cual se advirtió entre otros, que “el predio” se superpone parcialmente con las concesión minera Michiquillay Primera con código n.º 03871317Z01, lo cual fue comunicado a “el administrado” mediante Oficio n.º 00213-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 14 de enero de 2021 (folios 30 al 32);

8. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 18 de Julio de 2020 (folios 18), elaborado en base al Informe Técnico n.º 005008-2020-

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (\*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

Z.R.NºII-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 6 de julio de 2020 (folios 19 y 20), mediante el cual la Oficina Registral de Chacabayo informó que sobre “el predio” no se ha detectado presencia de predios inscritos;

9. Que, mediante Oficio n° 2191-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 02575-2021) presentado el 2 de febrero del 2021 (folios 33 al 67), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, señalando entre otros que, “el predio” presenta superposición total con la concesión minera Michiquillay Primera con código 03871317Z01 (folio 41);

10. Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Asimismo, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.° 00213-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 14 de enero de 2021 (folios 30 al 32), emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00352-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de febrero del 2021 (folios 44 y 46), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones advertidas;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 6 al 10 y 37 al 42), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 11 al 17 y 44 al 46), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada” para la obra: Rehabilitación y mejoramiento de carretera Cajamarca- Celendín- Balzas, tramo km 52+000 – Celendín; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 6 al 10 y 37 al 43) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva (folios 47 al 50) y Plano de Ubicación - Perimétrico (folios 55 y 56) ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Gustavo Wilmer Arias Soto;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente

resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 0399-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de marzo del 2021 (folios 73 al 75);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de **18,18 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º II – Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

**Visado por:**

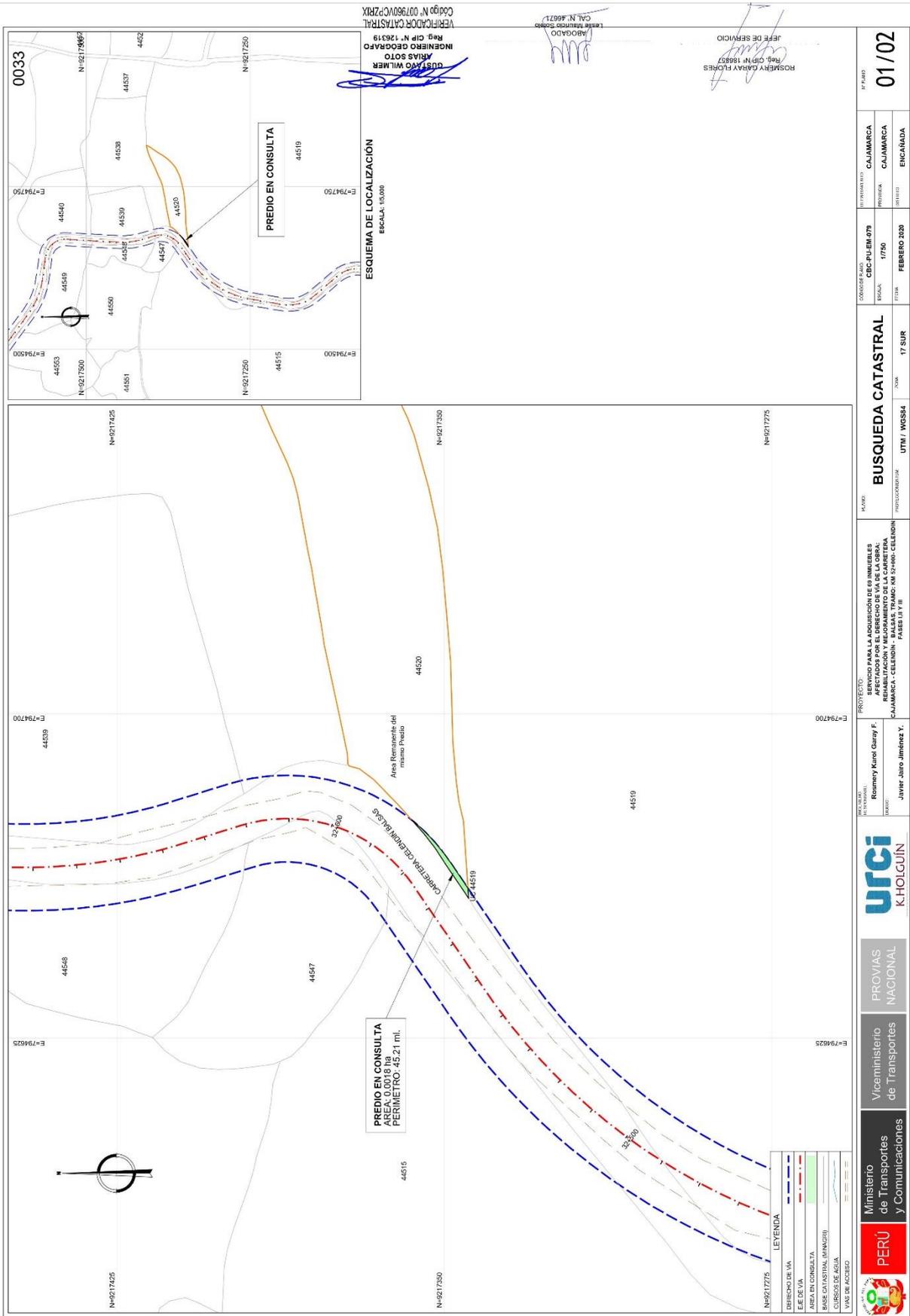
**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**



M:\Trabajos\Peru\FACRI Celendin\Producto\01 Planes\04 Busqueda Catastral\69\_EM-079.dwg



**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
**PROVIAS NACIONAL**

**Viceministerio de Transportes**



**PROYECTO:** PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES AFECTADAS POR EL DESLIZAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA - CELENDIN Y MEJORAMIENTO DEL DISEÑO DEL DISEÑO - CELENDIN FASES I, II Y III

**PROYECTANTE:** Roanney Karel Guany F. / Javier Alvaro Jiménez Y.

**NOMBRE:** BUSQUEDA CATASTRAL  
**PROYECTO:** UTM | WGS84

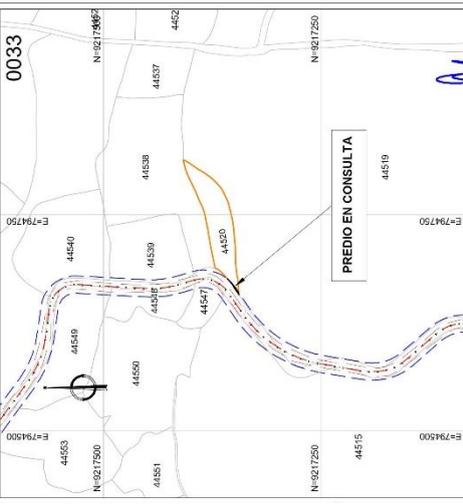
**COORDENADAS:** CBC-PUERTO  
**ESCALA:** 1/750  
**FECHA:** FEBRERO 2020

**PROYECTO:** CAJAMARCA  
**FECHA:** 01/02

ROSEMARY CARRERA FLORES  
 ROL. CIP N° 198857  
 JEFE DE SERVICIO

LEONARDO TALAVERA SOTO  
 C.M. N° 46611  
 ABOGADO

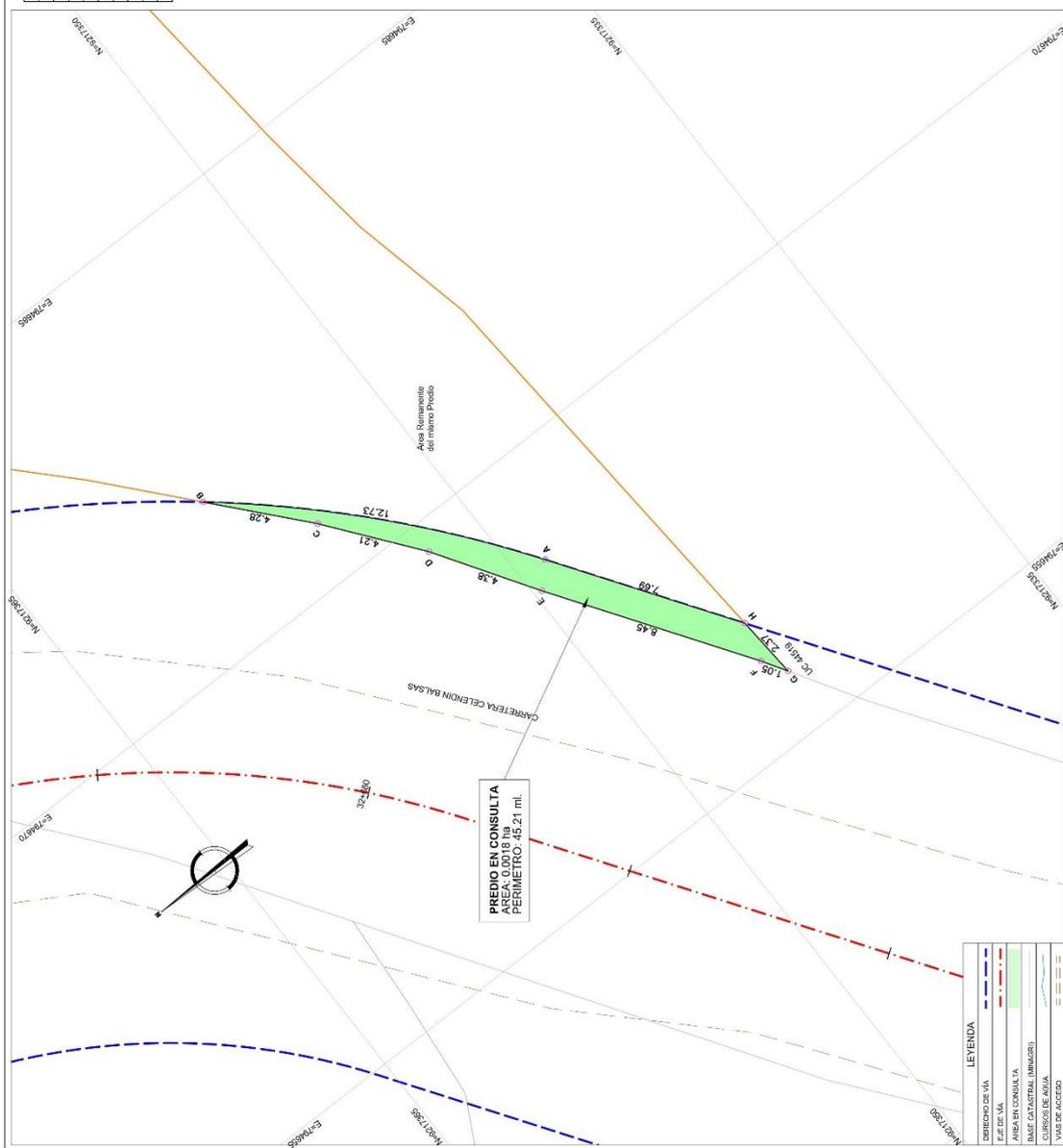
GUSTAVO MILLER  
 INGENIERO GEOGRAFICO  
 ROL. CIP N° 126319  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 Código N° 007960VCPZRIK



M:\Trabajos\Peru\FACRI Celendin\Producto\01 Planes\04 Busqueda Catastral\69\_EM-079.dwg

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM - WGS84		DATUM - UTM	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	AB	7.73	188°75'31"	794965.0503	821726.9891
B	BC	4.28	385°53'31"	794675.4597	794827.3185
C	CD	4.21	179°31'17"	794672.2453	794824.1021
D	DE	4.38	174°59'10"	794668.4730	794823.0748
E	EF	1.65	97°51'39"	794658.2542	794810.9842
F	FG	3.37	333°23'34"	794657.3827	821724.4165
G	GH	2.32	333°23'34"	794657.3827	821724.4165
H	HA	7.68	210°21'37"	794658.8885	821724.5733

AREA: 0.0018 ha  
 PERIMETRO: 45.21 ml.



LEYENDA	
	DERECHO DE VIA
	EJE DE VIA
	AREA EN CONSULTA
	BASE CATASTRAL (IMMSR)
	CORRIENTE DE ANIA
	VIA DE ACCESO

VERIFICADOR CATASTRAL  
 Ing. CIP N. 126319  
**INGENIERO GEOGRAFICO**  
**MILAS SOTO**  
**GUSTAVO WILMER**  
 R.M.G.

Jefe de Servicio  
 Rosmary Chan Flores  
 Reg. OP N. 186872  
 R.M.G.

 Ministerio de Transportes y Comunicaciones	VICEMINISTERIO DE TRANSPORTES NACIONAL	 K. HOLGUIN	PROYECTO: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CALAMARCA - CELENN - TILLO - TACAP - CELENN FASES I, II Y III	PLANEO: PERIMETRICO	FECHA: 17 SUR	FECHA: FEBRERO 2020	REGION: CALAMARCA	LOCALIDAD: CALAMARCA	OFICINA: ENCAÑADA	N.º PLANEO: 02/102
	VICEMINISTRO DE TRANSPORTES NACIONAL Javier Jaro Jimenez Y.	RESPONSABLE: Rosmary Kani Chan F.	PROFESIONISTA: UTM / WGS84	PROYECTISTA: PERIMETRICO	TITULO: 1158	TITULO: FEBRERO 2020	TITULO: FEBRERO 2020	REGION: CALAMARCA	LOCALIDAD: CALAMARCA	OFICINA: ENCAÑADA

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO EN CONSULTA

### 1 PROYECTO

Servicio para la Adquisición de 69 Inmuebles Afectados por el derecho de vía de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Tramo: KM 52+000 - CELENDÍN, Fases I, II y III

### 2 PLANOS DE CONSULTA

Tabla 1: Planos de consulta

PLANO	LÁMINA
Plano de ubicación	CBC-PU-EM-079
Plano Perimétrico	CBC-PP-EM-079

### 3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

- ◆ **Distrito:** Encañada
- ◆ **Provincia:** Cajamarca
- ◆ **Departamento:** Cajamarca

### 4 DETALLES TÉCNICOS

- ◆ **Datum:** WGS84
- ◆ **Zona geográfica:** 17S

### 5 ANTECEDENTE

El área en consulta pertenece a la UC 044520 y se encuentra ubicada a la altura del Km. 32+567 de Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas. De igual forma se indica que dicha área se ubica sobre terreno no inscrito.

  
GUSTAVO WILMER  
ARIAS SOTO  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 126319  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código N° 007960VCPZRX

  
LESLIE MAURICIO SOTELO  
CAL N° 46671

  
ROSMERY GARAY FLORES  
Reg. CIP N° 186857  
JEFE DE SERVICIO

Servicio para la Adquisición de 69 Inmuebles Afectados por el derecho de vía de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Tramo: KM 52+000 - CELENDÍN, Fases I, II y III

Expediente Técnico para Búsqueda Catastral de Áreas Afectadas.  
Página 1

## 6 DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

### ◆ Por el Norte:

En el vértice **B**, colinda con la UC 021418. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 2.

Tabla 2: Colindancias por el Norte

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM - WGS84		DATUM - PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	4.28	358°53'31"	794675.4597	9217357.4729	794927.3185	9217729.5724
D	D-E	4.38	174°59'10"	794668.9120	9217352.0748	794920.7708	9217724.1742
E	E-F	8.45	181°21'30"	794665.2262	9217349.7052	794917.0849	9217721.8045

### ◆ Por el Este:

Del vértice **B** al vértice **H**, colinda con la carretera Celendin - Balsas. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 3.

Tabla 3: Colindancias por el Este

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM - WGS84		DATUM - PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	4.28	358°53'31"	794675.4597	9217357.4729	794927.3185	9217729.5724
C	C-D	4.21	176°31'17"	794672.2433	9217354.6543	794924.1021	9217726.7537
D	D-E	4.38	174°59'10"	794668.9120	9217352.0748	794920.7708	9217724.1742
E	E-F	8.45	181°21'30"	794665.2262	9217349.7052	794917.0849	9217721.8045
F	F-G	1.05	177°21'29"	794658.2256	9217344.9664	794910.0842	9217717.0657

### ◆ Por el Sur:

Del vértice **H** al vértice **G**, colinda con la UC 021439. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 4.

Tabla 4: Colindancias por el Sur

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM - WGS84		DATUM - PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	2.37	332°23'34"	794657.3267	9217344.4165	794909.1853	9217716.5158
H	H-A	7.69	210°21'37"	794659.6885	9217344.5753	794911.5472	9217716.6746

GUSTAVO WILMER  
ARIAS SOTO  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. CIP N° 126319  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código N° 007960VCPZRX

ABOGADO  
Leslie Mauricio Sotelo  
CAL N° 46671

ROSMERY GARAY FLORES  
Reg. CIP N° 186857  
JEFE DE SERVICIO

♦ **Por el Oeste:**

Del vértice **G** al vértice **B**, colinda con el área remanente del mismo predio. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 5.

**Tabla 5: Colindancias por el Oeste**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM - WGS84		DATUM - PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	2.37	332°23'34"	794657.3267	9217344.4165	794909.1853	9217716.5158
H	H-A	7.69	210°21'37"	794659.6885	9217344.5753	794911.5472	9217716.6746
A	A-B	12.73	188°7'51"	794666.0503	9217348.8998	794917.9090	9217720.9991
B	B-C	4.28	358°53'31"	794675.4597	9217357.4729	794927.3185	9217729.5724

**7 ÁREA**

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados y cuatro décimos cuadrados (436.04 m<sup>2</sup> equivalente a 0.0436 Ha).

**8 PERÍMETRO**

El perímetro descrito tiene una longitud total de doscientos cincuenta y siete metros y cuarenta centímetros (257.40 m).

**9 OBSERVACIONES**

- ♦ Se indica que las coordenadas en el Datum PSAD56 se obtuvieron a partir de la proyección realizada en el software ArcGis mediante el uso del Factor 8.
- ♦ Con relación al cálculo del perímetro del polígono en consulta se indica que en el supuesto de que la sumatoria de las distancias detalladas en el cuadro de datos técnicos no resulte igual a dicho número, ello ocurre debido al redondeo al centésimo de dichas distancias que genera diferencias de hasta 0.03m.

  
GUSTAVO WILLMER  
ARIAS SOTO  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 126319  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código N° 007960/CPZRXX

  
ABOGADO  
Leslie Maurice Sotelo  
CAL N° 46671

  
ROSMERY GARY FLORES  
Reg. CIP N° 186857  
JEFE DE SERVICIO

## 10 ANEXOS

Se adjunta a la presente memoria descriptiva lo siguiente:

- ◆ Plano de ubicación del área en consulta
- ◆ Plano perimétrico del área en consulta

**Fecha de elaboración: 28 de febrero de 2020**

  
GUSTAVO WILMER  
ARIAS SOTO  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 126319  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código N° 007960VCP2RIX

  
ABOGADO  
Leelle Mauricio Solís  
CAL N° 46671

  
ROSMERY GARAY FLORES  
Reg. CIP N° 186857  
JEFE DE SERVICIO

Servicio para la Adquisición de 69 Inmuebles Afectados por el derecho de vía de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Tramo: KM 52+000 - CELENDÍN, Fases I, II y III

Expediente Técnico para Búsqueda  
Catastral de Áreas Afectadas.  
Página 4